

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Referencia: Exp. N° 20-2017-0133 Resolución No. 2022-0816 del 18 de mayo de 2022, Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.

Persona a notificar: **JESUS IVAN GRAJALES CALDERON**

Dirección de notificación: Predio La Estrella – Vereda Gancho
Marquetalia - Caldas

Recurso Procedente: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Observación: Desconocido

Fecha recibida de la

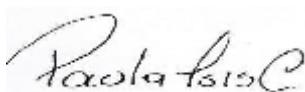
Citación para notificación personal: Publicado en página Web

Fecha Fijación: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Fecha Desfijación: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

Anexo: Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Proyectó: Gloria F Escobar
29/09/2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0816

18 DE MAYO DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

La secretaría general de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007, conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Con apoyo de la Policía Nacional – SIJIN Manzanares - Caldas, se realizó el día 29 de junio del 2017 visita al predio La Estrella, localizado en la vereda Gancho del Municipio de Marquetalia - Caldas, donde se observó que dentro de la faja forestal protectora se realizó la tala de 26 guaduas (*Guadua Angustifolia*) equivalentes a 2.6 m³, sin autorización por parte de esta Corporación, hecho realizado presuntamente por los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón. De acuerdo a la información suministrada, los productos quedaron en el sitio debido a la dificultad para terminar el proceso de corte, extracción y posterior transporte del material, sumado que en el municipio de Marquetalia no existe bodega para acopiar el material. Asimismo, según conversación telefónica con el propietario del predio quien reside fuera del municipio, manifestó que él había regalado algunas guaduas que se encontraban en el suelo, producto de la afectación por un árbol desarrraigado.

Mediante el Auto Nro. 2017-3165 del 25 de agosto de 2017, se legalizó el decomiso preventivo, el cual nunca se hizo efectivo ya que no ocurrió la aprehensión material por parte Corpocaldas. Igualmente con Auto Nro. 2017-3166 del 25 de agosto de 2017 se inició procedimiento sancionatorio en contra de los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón. En la etapa de verificación de hechos este despacho emitió el Auto 2018-1385 del 08 de junio de 2018, a través del cual se solicitó a Biodiversidad y Ecosistemas verificar el estado de la guadua y si la misma había sido trasladada a las instalaciones de la Corporación, al igual que corroborar si habían cesado las actividades. Con informe técnico radicado con el Nro. 2018-II-00021378 del 08/09/2018 se dio respuesta y se indicó que las guaduas aún permanecían en el sitio objeto del decomiso, se encontraban secas y en proceso de descomposición. Con respecto al cese de las actividades, se verificó que el área se encontraba totalmente recuperada.

Posteriormente, por medio del Auto Nro. 2018-2373 del 23 de octubre de 2018, se formularon cargos a los implicados por el aprovechamiento del guadual, y se les imputó la violación de los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, los cuales se refieren en su orden a la autorización para el aprovechamiento de bosque natural o productos de flora silvestre y a la demarcación de la faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente.

Los investigados presentaron escrito de descargos radicado con el Nro. 2018-El-00018318 del 11/12/2018, quienes afirmaron que las guaduas aprovechadas estaban caídas hacia la zona de potreros producto de un vendaval, que realizaron la extracción de las guaduas para labores silviculturales y de mantenimiento y con el fin de efectuar algunas reparaciones locativas en el predio.

Conforme a lo anterior, los investigados serán exonerados de responsabilidad porque las normas violadas que se invocan en el cargo no eran las adecuadas, puesto que los

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0816

18 DE MAYO DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015 no aplicaban para el aprovechamiento de guadua, sino para bosque natural, porque así lo disponía el artículo 2.2.1.1.10.2 del citado decreto, vigente en ese momento, además los investigados tampoco fungían como propietarios del predio. De otra parte, el artículo 5 de la Resolución No. 077 del 2011 de creación de esta Corporación, tampoco procedía, ya que la norma correcta en obedecimiento al principio de legalidad es el contentivo en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015, disposición que compiló el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, que establece los criterios de conservación definidos en metros tanto para nacimientos como para las corrientes hídricas, y no el artículo endilgado correspondiente a una regulación administrativa emanada por esta autoridad ambiental, derogada por la Resolución 2020-0193 del 31 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

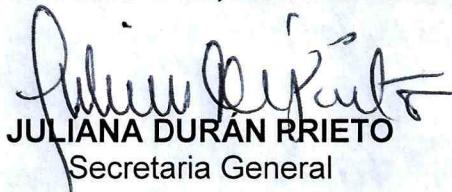
ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 75.004.382 y 1.055.917.939 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2018-2373 del 23 de octubre de 2018, y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-2373 del 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón se citarán para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

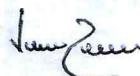
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente Nro. 20-2017-133

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas